PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 0273

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".
"2020, Año del 50 Aniversario de la fundación de Cancún".

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita **Diputada Ana Ellamin Pamplona Ramírez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Presidenta de la Comisión de Cultura, los suscritos, **Diputado Hernán Villatoro Barrios**, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y **Diputado Roberto Erales Jiménez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, con fundamento en el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Municipios y la Ley de Planeación para el Desarrollo, ambos del Estado de Quintana Roo, en materia de incorporar y homologar el Sistema de Evaluación del Desempeño,** de conformidad con la siguiente

RECIBIDO 12:30 27 JUL 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sostenible el país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, se ve reflejado a través de los planes estatales y municipales de desarrollo de conformidad con el Sistema Nacional de Planeación

Democrático, tal como lo establece la ley de planeación reglamentaria del artículo 25 constitucional

Mientras que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y la Ciudad de México, para los efectos indicados.

En virtud de lo anterior, el marco legal y normativo vigente incluye disposiciones para implantar un presupuesto con enfoque en el logro de resultados en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal) e incorporar la Gestión para Resultados (GpR) en la administración pública, la cual se desprende del paradigma de Gobierno Abierto[1]. Para comprender mejor la GpR es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos. Aunque también interesa cómo se hacen las cosas, cobra mayor relevancia qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población, es decir, la creación de valor público. Toda vez que los recursos con los que cuenta el gobierno para cubrir necesidades son limitados, incorpora este modelo. A partir del cual se organiza la gestión pública para alcanzar

[1] El Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de las burocracias estatales Ramírez Alujas, Álvaro (2011)"

los objetivos planteados, se fundamenta en cinco principios cruciales en la determinación de la política pública:

1. Centrar el diálogo en los resultados.
2. Alinear la planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación con los resultados.
3. Promover y mantener procesos sencillos de medición e información.
4. Gestionar para, no por, resultados.
5. Usar la información sobre resultados para aprender, apoyar la toma de decisiones y rendir cuentas.

Para ello se apoya en las herramientas de planeación estratégica. En primer lugar, el Presupuesto basado en Resultados (PbR) proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los Programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos (DOF, 31/03/08). Lo anterior con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia, lo cual busca elevar la cobertura y la calidad de los bienes y servicios públicos, cuidando la asignación de recursos particularmente los que sean prioritarios y estratégicos para obtener los resultados esperados.[2]

Acompañado por la Metodología de Marco Lógico (MML) que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas y proyectos. Su uso permite:

---

[2] http://planeacion.uaemex.mx/docs/Capacitacion/MGR/4_SHCP_EdoMex_Pesentacion_GPR_PBR_SED_MML_y_MIR.pdf

1. Identificar el problema público: Identificar la necesidad a satisfacer y cuál es la población o área de enfoque que enfrenta el problema o necesidad y en qué magnitud lo hace.
2. Análisis del problema: Analizar el origen, comportamiento y consecuencias del problema definido, a fin de establecer las diversas causas y su dinámica, así como sus efectos y tendencias de cambio.
3. Definición del objetivo: Definir la situación futura a lograr que solventará las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema y conocer la naturaleza y el entorno del problema, lo que permitirá resolverlo (establecer las acciones para solventar cada una de las causas que lo originan).
4. Selección de alternativa: Determinar las medidas que constituirán la intervención gubernamental.
5. Definición de la Estructura Analítica del Programa Presupuestario: Asegurar la coherencia interna del programa, así como la definición de los indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados generados por la acción gubernamental y, con ello, el éxito o fracaso de su instrumentación.[3]

Lo anterior se traduce en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que estandariza el diseño y sistematización, en un solo cuadro, la información más importante sobre un programa o proyecto. En forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa y su alineación con aquellos programas emanados del plan sea estatal o municipal. Lo anterior, por medio de indicadores de desempeño, sean estratégicos o de gestión.

El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), definido como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del

---

3 http://planeacion.uaemex.mx/docs/Capacitacion/MGR/4_SHCP_EdoMex_Pesentacion_GPR_PBR_SED_MML_y_MIR.pdf

desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y de los proyectos, esto para:

- Conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas presupuestarios asignado cada programa regional, sectorial, institucional y/o especial.
- Identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto.
- Mejorar la calidad del gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.

Uno de los objetivos perseguidos por el SED es verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, sean estratégicos o de gestión, por medio del seguimiento y la evaluación de los programas presupuestarios que los entes públicos ejecutan para la consecución de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan mediante los programas emanados de este. A su vez, estos indicadores forman parte del presupuesto, incorporan sus resultados en la Cuenta Pública. Por otra parte, el paradigma de Gobierno Abierto también introduce el mecanismo de la participación ciudadana, a través del presupuesto participativo[4], como parte de la rendición de cuentas. [5]

[4] Los ciudadanos podrán proponer proyectos para mejorar espacios públicos, infraestructura urbana, obras, servicios o actividades deportivas y culturales para sus colonias.

[5] http://planeacion.uaemex.mx/docs/Capacitacion/MGR/4_SHCP_EdoMex_Pesentacion_GPR_PBR_SED_MML_y_MIR.pdf

En este sentido, establece un marco normativo en calidad de leyes generales reglamentarias de los artículos constitucionales 25, 26, 73, 74, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley de Planeación.
- Ley de General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Teniendo en cuenta lo anterior, los titulares del ejecutivo en el ámbito estatal y municipal establecerán y realizarán la planeación a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y el Consejo de Planeación Municipal (COPLADEMUN) de cada uno de los municipios del Estado de Quintana Roo, respectivamente, del cual emerge el plan de Desarrollo, mismo que responde a los programas sectoriales, representados por las dependencias que de la administración centralizada, de acuerdo a las atribuciones que la normatividad les confiere; a su vez, son encargadas de aprobar los programas institucionales a cargo de las entidades u organismos descentralizados. De igual manera, elaboran los programas regionales en el caso de que se requiera coordinación interinstitucional e intergubernamental para atender una región que exceda el ámbito de jurisdicción de acuerdo al ámbito de gobierno de que se trate, estatal o municipal.

Es importante destacar que los programas antes descritos deben contener, al menos, los siguientes elementos: un diagnóstico general sobre la problemática, los objetivos específicos del programa, las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa, las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución, los indicadores

estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa. Cada programa emanado del plan debe contar los programas presupuestarios necesarios en la consecución de sus objetivos, definidos a través de las herramientas de planeación estratégica como son el Presupuesto basados en Resultados y la Metodología del Marco Lógico.

Lo anterior se traduce en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores, documentos considerados fuentes de información que permiten dar seguimiento y hacer comparaciones entre lo proyectado y lo logrado. De esta manera, los entes públicos emiten información preliminar del informe del avance de obras y acciones, así como del informe del presupuesto ejercido para la realización de tales obras y acciones, a fin de consolidarlo en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) por medio de indicadores, lo que contribuye a eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.[6]

Para llevar a efecto la aplicación de estas disposiciones en materia de planeación, presupuestación, disciplina financiera, seguimiento y evaluación se requiere, por su transversalidad, la modificación de diversos artículos de la Ley de los Municipios, en donde las comisiones de regidores que integran los Ayuntamientos tengan una participan más activa, de acuerdo a los cambios que exige la población. Es decir, que tengan la posibilidad, de acuerdo a la vocación de su comisión, de la toma de decisiones ejecutivas, proponer, dar seguimiento y evaluar de forma directa los programas de las dependencias con las cuales están vinculadas, de tal manera que los Secretarios y Directores Generales, tengan la obligación de rendir cuentas directamente en el seno de las comisiones que les corresponda del ejercicio y cumplimiento de sus programas presupuestarios, cumpliendo con el principio de

---

6 http://planeacion.uaemex.mx/docs/Capacitacion/MGR/4_SHCP_EdoMex_Pesentacion_GPR_PBR_SED_MML_y_MIR.pdf

transparencia y rendición de cuentas. Lo anterior, independientemente de las funciones y acciones de los órganos de control establecidos para tal efecto.

Por lo antes expuesto, y para mejor comprensión del tema, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo	
Texto Vigente	**Propuesta**
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Congreso: El Congreso del Estado de Quintana Roo; II. DEROGADO; III. DEROGADO; IV. COPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; V. COPLADEMUN: El Comité de Planeación para el Desarrollo que se instituya en cada Municipio del Estado de Quintana Roo; VI. Consejo Insular: El Consejo para el Desarrollo Insular del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; VII. Ley: La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; VIII. Ley de Planeación: La Ley de Planeación en el ámbito Federal; IX. Plan Estatal: El Plan Estatal de Desarrollo; X. Plan Nacional: El Plan Nacional de Desarrollo; XI. Planes Municipales: El Plan Municipal de Desarrollo de cada Municipio; XII. Programas: Los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales y anuales; XIII. Registro Estatal: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo del Estado de Quintana Roo; XIV. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación;	**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entiende por: **I. Congreso:** El Congreso del Estado de Quintana Roo; **II. COPLADE:** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; **III. COPLADEMUN:** El Comité de Planeación para el Desarrollo que se instituya en cada Municipio del Estado de Quintana Roo; **IV. Consejo Insular:** El Consejo para el Desarrollo Insular del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; **V. Dependencias:** Administración centralizada; **VI. Entidades:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y municipal, así como fideicomisos públicos que integren la administración pública; **VII. Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal; las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; **VIII. Ley:** La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

XV. Sistema de Información: El Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo del Estado de Quintana Roo, y XVI. Sistema Estatal: El Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo. XVII. Perspectiva de Igualdad de Género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Hombres y Mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.	**IX. Ley de Planeación:** La Ley de Planeación en el ámbito Federal; **X. Perspectiva de Igualdad de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; **XI. Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo; **XII.** Plan Nacional: El Plan Nacional de Desarrollo; **XIII. Planes Municipales:** El Plan Municipal de Desarrollo de cada Municipio; **XIV. Programas:** Los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales y anuales; **XV. Programa Especial** se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector; **XVI. Programa Institucional:** se sujetará a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, especiales y presupuestarios; **XVII. Programa Presupuestario:** el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos; **XVIII. Programa regional:** se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en el Plan, y cuya extensión territorial

	rebase el ámbito jurisdiccional de un municipio El COPLADE o COPLADEMUN señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas; **XIX. Programa sectorial:** Refiere a la planeación estratégica que deberá realizar cada ente de la administración centralizada, donde se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución; **XX. Registro Estatal:** El Registro de Planes y Programas de Desarrollo del Estado de Quintana Roo; **XXI. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación; **XXII. Sistema Estatal:** El Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo, y **XXIII. Sistema de Información:** El Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
Artículo 6.- La presente Ley establece: I. a la IV. ... **V.** Las bases para la formulación de los planes estatal y municipales de desarrollo; los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales correspondientes; así como los programas ~~anuales~~ que serán ejecutados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos; **VI.** Las bases para la instrumentación de los programas ~~anuales~~ que serán ejecutados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal ~~y~~ Municipal y Órganos Autónomos; VII. a la XIII. ...	Artículo 6.- La presente Ley establece: I. a la IV. ... **V.** Las bases para la formulación de los planes estatal y municipales de desarrollo; los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales correspondientes; así como los programas **presupuestarios** que serán ejecutados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal, Órganos Autónomos, **Descentralizados, Entidades, fideicomisos y Poderes Judicial y Legislativo;** VI. Las bases para la instrumentación de los programas **presupuestarios** que serán ejecutados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Órganos Autónomos, **Descentralizados, Entidades y Fideicomisos;** VII. a la XIII. ...
Artículo 7.- Para la mejor comprensión e interpretación de esta ley se establecen las siguientes definiciones: I. ...	Artículo 7.- Para la mejor comprensión e interpretación de esta ley se establecen las siguientes definiciones: I. ...

II. Diagnóstico estratégico. Es la descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política, social, cultural, educativa y deportiva del Estado, que coadyuve a definir ~~las grandes líneas de acción contenidas en las políticas públicas estatales;~~	**II. Diagnóstico estratégico:** s la descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política, social, cultural, educativa y deportiva del Estado **y sus Municipios**, que coadyuve a definir **los Objetivos de Desarrollo, Estrategias y las grandes líneas de acción contenidas en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo de cada Municipio. Para tal efecto se aplicarán la Metodología del Marco Lógico y el Presupuesto basado en Resultados, herramientas de planeación estratégica contenidas en esta Ley.**
III. Estrategia de desarrollo. Son los principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas ~~en las políticas de desarrollo estatal~~ para alcanzar los propósitos, objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazo;	**III. Estrategia de desarrollo:** Son los principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas **en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo de cada uno de los Municipios** para alcanzar los propósitos, objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazo;
IV. a la **IX.** ...	**IV.** a la **IX.** ... **X. Dictamen de actualización: Es el documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley;** **XI. Estructura Programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.** **La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas del Estado de Quintana Roo y de cada uno de Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficacia,**

	eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño. Esta Estructura Programática deberá contener los siguientes elementos básicos: a).- Categorías: Comprenden la finalidad, función, la subsunción, la actividad institucional y el programa presupuestario; b).- Estructura administrativa: Comprende el ramo y la unidad responsable, y c).- Estructura económica: Comprende el objeto del gasto, tipo del gasto y fuente de financiamiento. XII. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de políticas públicas, programas presupuestarios y Fondos de Aportaciones Federales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, en función del tipo de evaluación realizada, los cuales se clasificaran en los siguientes: a) Evaluación del desempeño: Es el instrumento de medición que permite conocer, además de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados; b) Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión; c) Evaluación Externa: Evaluación realizada por personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar; que

	cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás establecidos en las disposiciones aplicables; d) Evaluaciones de impacto: Se identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuibles a la ejecución del programa federal; y e) Evaluación de Diseño: La llevan a cabo los programas de nueva creación, sujetos a reglas de operación. Esta permite tomar decisiones para mejorar la lógica interna de un programa, es decir, saber si su esquema actual contribuye a la solución del problema para el cual fue creado. XIII. Gestión para Resultados: Estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo hacia la generación del mayor valor público posible, a través de instrumentos de gestión, que en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar mejoras sostenibles en la calidad de vida de la población. XIV. Indicador de Desempeño: Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas en los Programas Presupuestarios, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, dar seguimiento y evaluar sus resultados. Será de dos tipos, estratégico o de gestión y deberá reflejar al menos lo siguiente: a).- Eficacia: Mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan, es decir, mide el grado de cumplimiento de los objetivos; b).- Eficiencia: Mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción; c).- Economía: Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros; y

	d).- Calidad: Mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario; XV. Línea de acción: Es la estrategia concreta, generalmente de alcance anual, que permite avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta; XVI. Metodología del Marco Lógico (MML): Es una herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas que permite presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, alineándolos a objetivos de mayor nivel. La Metodología del Marco Lógico contempla análisis del problema, análisis de los involucrados, jerarquía de objetivos y selección de una estrategia de implementación óptima. El producto de esta metodología analítica es la Matriz (el marco lógico), la cual resume lo que el proyecto pretende hacer, cuáles son los supuestos claves y cómo los insumos y productos del proyecto serán monitoreados y evaluados. XVII. Matriz de Indicador de Resultados (MIR): La Matriz de Indicadores de Resultados, es una herramienta metodológica que se emplea para ordenar de manera homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios (Psis), establece con claridad los objetivos de los programas e incorpora los indicadores que miden tanto a dichos objetivos como a sus resultados. Es un producto del proceso de planeación y está compuesta por cuatro filas y cuatro columnas. Las filas denotan niveles de objetivos del programa. Las columnas de la MIR nos permiten establecer cómo se medirán los resultados del programa; XVIII. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño: es el proceso que considera los resultados esperados y alcanzados de las políticas publicas y los Programas presupuestarios durante todas las etapas del ciclo presupuestario;

	XIX. Planeación democrática: Es el proceso mediante el cual se llevan a cabo, de manera permanente y sistemática, los mecanismos de participación social para la planeación, orientados a promover la participación activa de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. Tiene como propósito fundamental generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público; XX. Planeación estatal y municipal del desarrollo: Es el proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e indicadores, por medio del cual se regulan, dirigen, articulan, ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, cultural, económico, social, educativo y deportivo que corresponden a las autoridades y órganos responsables de la planeación, con la participación efectiva de la sociedad, orientadas a lograr el perfeccionamiento paulatino de la calidad de vida y bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la población del Estado de Quintana Roo y de sus generaciones futuras, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Quintana Roo, los Planes Estatal y de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los programas que de éstos se deriven y las demás disposiciones legales aplicables; XXI. Política pública: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad; XXII. Programas Presupuestarios (Pp): Análisis sistemático y objetivo para determinar la pertenencia y el logro de los objetivos, metas, eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Programación Presupuestal Anual estatal y municipal; se compone por el proceso que se lleva a cabo para la elaboración de una Matriz de Indicadores por Resultados (MIR), mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que define como producto final el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), de conformidad con el segundo y tercer párrafo del

	inciso c), fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; **XXIII. Presupuesto Participativo: Es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el gobierno del estado y los municipios, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales;** **XXIV. Proyecto: Es el conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características: Un responsable, un periodo de ejecución, costos estimados y resultados esperados; y** **XXV. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.**
Artículo 12.- El Titular del Poder Ejecutivo al informar ante el Congreso, sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, hará referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del plan estatal, así como de los programas que de éste se deriven, así como del avance en el cumplimiento de dicho Plan y programas. El contenido de la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo que antecede, para permitir al Congreso el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal, referentes a las materias objeto de dichos documentos	**Artículo 12**.- El Titular del Poder Ejecutivo al informar ante el Congreso, sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, hará referencia **al cumplimiento de los avances y resultados obtenidos a la fecha de su informe, de conformidad con las metas e indicadores establecidos en el marco constitucional de la gestión de resultados GpR, SED, MIR y PbRs, para cada uno de los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales. Así como los programas presupuestarios que surjan para la atención de los objetivos, plasmados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado y de cada uno de los Municipios del estado de Quintana Roo.** El contenido de la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal deberá relacionarse **con el cumplimiento de los avances físicos y recursos ejercidos en cada uno de sus programas presupuestarios,** en lo conducente con la información a que alude el párrafo que antecede, para permitir al Congreso el análisis de las cuentas con relación a los objetivos **y cumplimiento de metas, así como el impacto en la población del Estado de Quintana Roo.**
Artículo 13.- Los Presidentes Municipales, al informar a su Ayuntamiento respectivo sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán	Artículo 13.- Los Presidentes Municipales, al informar a sus Ayuntamientos respectivos sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal; harán

referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del plan municipal correspondiente y de los programas que de éste se deriven; así como del avance en el cumplimiento de dicho Plan y programas. El contenido de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública ~~Municipal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo que antecede, para permitir al Congreso el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Municipal, referentes a las materias objeto de dichos documentos~~	referencia **al cumplimiento de los avances y resultados obtenidos a la fecha de su informe, de conformidad con las metas e indicadores establecidos en el marco constitucional de la gestión de resultados GpR, SED, MIR y PBR para cada uno de los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales y presupuestarios, derivados del Plan Estatal de Desarrollo y de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo.** El contenido de la cuenta anual de la Hacienda Pública **Estatal y de cada uno de sus municipios deberá informar el avance físico y recursos ejercidos de acuerdo a cada uno de sus Programas Presupuestarios, en referencia al párrafo que antecede, para permitir el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y cumplimiento de metas y el impacto en la población y de cada uno de los municipios y del Estado de Quintana Roo**
Artículo 14.- ... Las iniciativas de leyes y ~~decretos que formulen las autoridades competentes, señalaran las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate con los Planes Estatal y Municipales y los programas respectivos, según corresponda; para tal efecto, el Congreso verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo~~	Artículo 14.- ... Las iniciativas de las leyes **de ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado como sus municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) y Criterios de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirán ,cuando menos, los siguientes elementos:** **I. Objetivos anuales, estrategias y metas;** **II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;**

	III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual, como mínimo, deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado y de cada uno de los Municipios del estado de Quintana Roo, incluyendo los presupuestos participativos, deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente. En los casos en que el estado apruebe sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
Artículo 15.- El Titular del Poder Ejecutivo ~~al enviar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes, informará del contenido general de dichos documentos y su relación con los Programas anuales que deberán elaborarse para la ejecución del Plan Estatal.~~	Artículo 15.- **Los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos y de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al enviar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes, deberán considerar en su contenido el gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado y el de cada uno de sus**

	municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos y el presupuesto participativo. Aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible. Se deberá considerar lo establecido en la normatividad, según el Artículo 14 de esta Ley.
Artículo 17.- - Las autoridades responsables de la planeación, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades previstos en la planeación Estatal, buscando congruencia con las acciones que la Administración Pública Federal realice en el Estado, dentro del contexto del Plan Nacional de Desarrollo.	Artículo 17.- Las autoridades responsables de la planeación, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades previstos en la planeación **Municipal y** Estatal, buscando congruencia con las acciones que la Administración Pública Federal realice en el Estado, dentro del contexto del Plan Nacional de Desarrollo, **por medio de las vertientes de coordinación, concertación, descentralización e inducción a fin de lograr el desarrollo transversal de la nación.**
Artículo 21.- El Sistema Estatal tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los Municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y la conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatales y Municipales y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y operativos a que se refiere esta Ley.	Artículo 21.- El Sistema Estatal tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los Municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y la conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatales y Municipales y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y **presupuestarios** a que se refiere esta Ley.
Artículo 24.- ... I.- ...: a). ... 1. a la 3. ... 4.- Programas: Regionales; Sectoriales Institucionales; y Especiales b). - ... 6.- Programas ~~Anuales Estatales y Municipales~~.	Artículo 24.- ... I.- ... a). - ... 1. a la 3. ... 4.- Programas: Regionales; Sectoriales; Institucionales; Especiales, **y** **Presupuestarios.** b). - ... 6.- Programas **presupuestarios de inversión de obra pública, programas presupuestarios de**

c). ... d). - De evaluación: 7.- ... 8.- Indicadores para la planeación. II.- ... a la V. ...	**adquisiciones, programa de adquisición de instrumentos financieros, programas presupuestarios de gasto corriente y programas de presupuesto participativo;** **d). - De evaluación interna de conformidad con el SED PbR;** 7.- ... **8.- Indicadores de gestión y desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d);** **e) Evaluación Externa: Evaluación realizada por personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar; que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás establecidos en las disposiciones aplicables.;** II.- ... a la V. ...
Artículo 26.- Las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes: I. a la III. ... IV. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Secretaría de la Gestión Pública, y V. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, Planes Sectoriales y Programas, en congruencia con el plan nacional de desarrollo~~, identificando y registrando la población objetivo y la tendida por dichos planes y programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda, y~~	Artículo 26.- Las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes: I. a la III. ... IV. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Secretaría de la Gestión Pública **u órganos de control interno para dar cumplimiento al Sistema de Evaluación del Desempeño y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Artículos 9, 13 y 16 de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas;** V. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, Planes Sectoriales y Programas, en congruencia con el plan nacional de desarrollo **con base en la Metodología del Marco Lógico**
Artículo 27.- Las atribuciones del Ayuntamiento dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:	Artículo 27.- Las atribuciones del Ayuntamiento dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

I. ...	I. ...
II. Proponer al gobierno estatal y al federal, programas de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio;	II. Proponer al gobierno estatal y al federal, programas **presupuestarios** de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio;
III. a la V. ...	III. a la V. ...
VI. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Contraloría Municipal; y	VI. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Contraloría Municipal **en coordinación con los informes de resultados emitidos por parte de las direcciones, secretarías o encargados del Sistema de Evaluación del Desempeño de municipal.**
VII. Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de igualdad de género; y	VII. Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de igualdad de género, **además de lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social u otras leyes generales**.
VIII. ...	VIII. ...
Artículo 28.- ...	Artículo 28.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Elaborar sus programas ~~operativos y presupuesto por programa anual;~~	III. Elaborar sus programas **Institucionales, Presupuestarios y Presupuesto con base en resultados PBRs;**
IV. a la X. ...	IV. a la X. ...
XI. Evaluar anualmente ~~la relación que guarde su respectivo programa y presupuestos, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizarlos, en su caso;~~	XI. Evaluar anualmente **el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, con base al Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de esta Ley, la relación que guarde su respectivo programa y presupuestos, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizarlos, en su caso;**
XII. a la XIV. ...	XII. a la XIV. ...
Artículo 31.- ...	Artículo 31.- ...

I. a la IX. ... X. Evaluar anualmente ~~la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal,~~ así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el plan y los programas respectivos. XI. a la XIII. ...	I. a la IX. ... X. Evaluar anualmente **con base al Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de esta Ley. La relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal,** así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el plan y los programas respectivos; XI. a la XIII. ...
Artículo 32.- Las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo dentro del COPLADE, serán las siguientes: I. ... II. Aprobar los Programas ~~Anuales de la Administración Pública Estatal;~~ III. a la VI. ...	Artículo 32.- Las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo dentro del COPLADE, serán las siguientes: I. ... II. Aprobar los Programas **presupuestarios de la administración pública estatal;** III. a la VI. ...
Artículo 35.- ... I. a la X. ... XI. Rendir un informe anual al COPLADE, sobre la ejecución del Plan Estatal en su ámbito de competencia y sobre el Programa Regional, Sectorial, institucional o especial ~~que corresponda;~~ XII. a la XIII. ...	Artículo 35.- ... I. a la X. ... XI. Rendir un informe anual al COPLADE, sobre la ejecución del Plan Estatal en su ámbito de competencia y sobre el Programa Regional, Sectorial, institucional, especial **y presupuestario que corresponda; lo anterior considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo**; XII. a la XIII. ...
Artículo 36.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal dentro del COPLADE, se ejercerán a través de su Titular y serán las siguientes:	Artículo 36.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal dentro del COPLADE, se ejercerán a través de su Titular y serán las siguientes:

I. a la V. ... VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos, metas y prioridades de su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los Programas Regionales y Especiales e informar de sus resultados a la Dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADE; VII. ... VIII. Rendir un informe anual a la Dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADE, sobre la ejecución del Plan Estatal en su ámbito de competencia y sobre su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los programas regionales especiales; IX. a la X. ...	I. a la V. ... VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos, metas y prioridades de su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los Programas Regionales, **Especiales y Presupuestarios** e informar de sus resultados a la Dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADE; VII. ... VIII. Rendir un informe anual a la Dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADE, sobre la ejecución del Plan Estatal en su ámbito de competencia y sobre su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los programas regionales especiales y **presupuestarios, considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo.** IX. a la X. ...
Artículo 39.- Las atribuciones del COPLADEMUN dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes: I. a la VIII. ... IX. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Estatal y los Programas respectivos; X. a la XV. ...	Artículo 39.- Las atribuciones del COPLADEMUN dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes: I. a la VIII. ... IX. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, **considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo,** a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Estatal y los Programas respectivos; X. a la XV. ...
Artículo 40.- Las atribuciones del Presidente Municipal dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes: I. a la VII. ...	Artículo 40.- Las atribuciones del Presidente Municipal dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes: I. a la VII. ...

VIII. Participar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatal y Municipal, así como de los programas que se deriven de dichos planes, en el ámbito de su competencia. IX. a la XI. ...	VIII. Participar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatal y Municipal, así como de los programas que se deriven de dichos planes, en el ámbito de su competencia. **En lo que corresponde a la evaluación de los Planes Estatales y Municipales y sus programas, estos se realizarán considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño y lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo;** IX. a la XI. ...
Artículo 41.- Las atribuciones del ayuntamiento dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes: I. a la III. ... IV. Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete al presupuesto asignado por programa; V. a la XIX. .. XX. Evaluar el Plan Municipal y los Programas que de él se deriven; y XXI. ...	Artículo 41.- Las atribuciones del ayuntamiento dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes: IV. Verificar que la programación del gasto público municipal, **de cada una de las dependencias de la administración centralizada y descentralizada, se sujete a lo aprobado en su MIR, PbR y Programa Presupuestario;** V. a la XIX. .. XX. Evaluar el Plan Municipal y los Programas que de él se deriven; **considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo;** y XXI. ...
Artículo 42.- Las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes: XIII. Formular sus programas anuales y presupuesto, y	Artículo 42.- Las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes: XIII. Formular sus programas **sectoriales, institucionales, especiales y presupuestarios, y**
Artículo 43.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes: I. a la III. ...	43.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes: I. a la III. ...

IV. Formular sus programas anuales y presupuesto; V. a la VIII. ... IX. Rendir un informe anual a la dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Municipal en su ámbito de competencia y sobre su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, de los programas regionales y especiales; y, X. ...	IV.- Formular sus programas, **sectoriales, institucionales y especiales, así como los programas presupuestarios con base en la Metodología del Marco Lógico, PbR, e indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el sistema de evaluación del desempeño (SED) de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y Municipal vigente;** V. a la VIII. ... IX. Rendir un informe trimestral y anual a la dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Municipal en su ámbito de competencia y sobre su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, **de cada uno de los programas presupuestarios. Dicho informe deberá contemplar los avances y resultados, utilizando las metas e indicadores establecidos en la MIR de cada dependencia, así como el Sistema de Evaluación de Desempeño de conformidad con lo establecido en el marco constitucional de la Gestión para Resultados GpR;** X. ...
Artículo 51.- Los Planes Estatal y Municipales respectivamente, indicarán los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y anuales que deberán ser elaborados conforme a este Capítulo.	Artículo 51.- Los Planes Estatal y Municipales respectivamente, indicarán los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales **y presupuestarios, que deberán ser elaborados conforme a lo establecido en el Artículo anterior;**
Artículo 56.- Los Programas Estatales y Municipales de acuerdo a su ámbito de aplicación, se clasifican en: I. a la IV. ... V. Programas Anuales.	Artículo 56.- Los Programas Estatales y Municipales de acuerdo a su ámbito de aplicación, se clasifican en: I. a la IV. ... V. **Programas Presupuestarios.**
Artículo 61.- Para la ejecución de los Planes Estatal y Municipales y sus respectivos programas, las autoridades responsables de la planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y perspectiva de igualdad de género correspondientes.	Artículo 61.- Para la ejecución de los Planes Estatal y Municipales y sus respectivos programas, las autoridades responsables de la planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán programas **presupuestarios,** que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y perspectiva de igualdad de género correspondientes.

Estos programas anuales, deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipales y los programas establecidos en esta Ley, regirán las actividades de las autoridades y órganos responsables de la planeación y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales, que las propias autoridades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.	Estos programas **presupuestarios**, deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipales y los programas establecidos en esta Ley, regirán las actividades de las autoridades y órganos responsables de la planeación y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales, que las propias autoridades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.
Artículo 62.- La definición de los lineamientos para la formulación de los Programas Anuales, así como su revisión, serán responsabilidad de la Secretaría cuando se trate de Programas Estatales y, en caso del Municipio, esta responsabilidad será del Tesorero	Artículo 62.- La definición de los lineamientos para la formulación de los Programas **Presupuestarios**, así como su revisión, serán responsabilidad de la Secretaría cuando se trate de Programas Estatales y, en caso **de cada uno de los municipios del Estado de Quintana Roo, esta responsabilidad será del secretario o Director General de Planeación.**
Artículo 72.- El tiempo para la elaboración, validación, aprobación y publicación del Plan Municipal no podrá exceder de cinco meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento	Artículo 72.- El tiempo para la elaboración, validación, aprobación y publicación del Plan Municipal no podrá exceder de **treinta días** contados a partir de la instalación del Ayuntamiento
Artículo 75.- El plazo para la elaboración de los Programas de la Administración Pública Estatal será de tres meses contados a partir de la publicación del Plan Estatal; con excepción del especial y regional que, además del plazo anterior, también podrá ser elaborado en el plazo de tres y seis meses, respectivamente, contados a partir de la publicación del acuerdo mediante el cual se autorice su elaboración por parte de la autoridad competente. ...	Artículo 75.- El plazo para la elaboración de los Programas de la Administración Pública Estatal será de **treinta días** contados a partir de la publicación del Plan Estatal; con excepción del especial y regional que, además del plazo anterior, también podrá ser elaborado en el plazo de dos meses, respectivamente, contados a partir de la publicación del acuerdo mediante el cual se autorice su elaboración por parte de la autoridad competente. ...
Artículo 78.- El plazo para la elaboración de los Programas Municipales será de tres meses contados a partir de la publicación del Plan Municipal; con excepción del especial que, además del plazo anterior, también podrá ser elaborado en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del acuerdo mediante el cual se autorice su elaboración por parte de la autoridad competente	Artículo 78.- El plazo para la elaboración de los Programas Municipales y presupuestarios será de **treinta días** contados a partir de la **aprobación del Plan Municipal por el Cabildo, publicado en el periódico del estado.**
Artículo 79.- Los Órganos Autónomos, independientemente de la elaboración de sus programas anuales, formulará su programa institucional respectivo.	Artículo 79.- Los Órganos Autónomos, independientemente de la elaboración de sus programas **presupuestarios,** formulará su programa institucional respectivo, **en los plazos establecidos en la presente ley**.
Artículo 81.- La Instrumentación, es el conjunto de actividades encaminadas a la formulación y ejecución de los programas anuales, en el plazo de un año, en los que los lineamientos, estrategias, líneas de acción y objetivos de corto, mediano y largo plazo establecidos en los Planes Estatal y Municipales y sus programas respectivos, se expresan en términos de objetivos específicos; precisando	Artículo 81.- La instrumentación es el conjunto de actividades encaminadas a la formulación y ejecución de los programas presupuestarios, en el plazo de un año, en los que los lineamientos, estrategias, líneas de acción y objetivos de corto, mediano y largo plazo establecidos en los Planes Estatal y Municipales y sus programas respectivos, **considerando el Sistema de Evaluación**

los mecanismos y acciones que habrán de ponerse en práctica en cada ejercicio, los indicadores estratégicos de evaluación, los recursos que con tal propósito se asignarán a la realización de cada acción prevista; así como la determinación de responsables y tiempos de ejecución	**del Desempeño (SED), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo.**
Artículo 82.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que elaboren los programas anuales, deberán turnarlos a la Secretaría para validar su compatibilidad con el Plan Estatal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, los integrará al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.	Artículo 82.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que elaboren los programas **presupuestarios**, deberán turnarlos a la Secretaría para validar su compatibilidad con el Plan Estatal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, los integrará al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.
Artículo 84.- En el caso de los Órganos Autónomos, una vez elaborados sus programas anuales por sus Unidades Administrativas de Planeación, deberán turnarlos a sus respectivos Órganos de Control Interno para su validación, los cuales una vez hecho lo anterior, los regresarán a sus autoridades representantes, para que los presenten ante la Secretaría y ésta los integre al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.	Artículo 84.- En el caso de los Órganos Autónomos, una vez elaborados sus programas **presupuestarios** por sus Unidades Administrativas de Planeación, deberán turnarlos a sus respectivos Órganos de Control Interno para su validación, los cuales una vez hecho lo anterior, los regresarán a sus autoridades representantes, para que los presenten ante la Secretaría y ésta los integre al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.
Artículo 85.- El plazo para la elaboración de los programas anuales será a más tardar en el mes de agosto de cada año.	Artículo 85.- El plazo para la elaboración y entrega de los programas **presupuestarios, tanto para el gobierno del estado como los municipios**. será a más tardar el **15 de noviembre de cada año, a fin de integrarse al presupuesto de egresos tanto estatal como de cada municipio del Estado de Quintana Roo.**
Artículo 86.- Para optimizar los recursos públicos y maximizar los resultados del programa anual, la etapa de instrumentación se llevará a cabo mediante las siguientes cuatro vertientes: I. a la IV. ...	Artículo 86.- Para optimizar los recursos públicos y maximizar los resultados del programa presupuestario, la etapa de instrumentación se llevará a cabo **considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo.** I. a la IV. ...
Artículo 88.- Dentro del marco normativo, los instrumentos que representan a esta vertiente son: I. . a la V. ...	Artículo 88.- Dentro del marco normativo, los instrumentos que representan a esta vertiente son: I. a la IV. ... **V. El Presupuesto Participativo del Estado y de cada uno de los municipios del Estado de Quintana Roo;**

	VI. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
Artículo 90.- Los Gobiernos Estatal y Municipal podrán convenir entre ellos, así como con el Federal, de otros Estados y con Municipios de estos últimos, la coordinación que se requiera, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación estatal del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los Planes Nacional, Estatal y Municipales tenga congruencia entre sí y para que los programas anuales de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación	Artículo 90.- Los Gobiernos Estatal y Municipal podrán convenir entre ellos, así como con el Federal, de otros Estados y con Municipios de estos últimos, la coordinación que se requiera, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación estatal del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los Planes Nacional, Estatal y Municipales tengan congruencia entre sí y para que los programas **presupuestarios** de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación
Artículo 99.- La vertiente de concertación comprende las acciones que se efectúen en forma negociada entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal o ambos y los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para promover la participación corresponsable de la sociedad en la solución de sus problemas y demandas; mediante la ejecución conjunta de los Planes Estatal y Municipales y los Programas a que hace referencia esta Ley, cuyos alcances y condiciones se especificarán en los programas anuales.	Artículo 99.- La vertiente de concertación comprende las acciones que se efectúen en forma negociada entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal o ambos y los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para promover la participación corresponsable de la sociedad en la solución de sus problemas y demandas; mediante la ejecución conjunta de los Planes Estatal y Municipales y los Programas a los que hace referencia esta Ley, cuyos alcances y condiciones se especificarán en los programas **sectoriales**
Artículo 111.- La fase de evaluación, de acuerdo a los resultados de la fase anterior, tiene como finalidad obtener conclusiones cualitativas y cuantitativas sobre el cumplimiento de los objetivos de los Planes Estatal y Municipales y de los Programas que de ellos se deriven, mediante el cotejo de previsiones y resultados, alcances e impacto, de los programas, políticas y estrategias.	Artículo 111.- La fase de evaluación, **dispuesta en el Artículo 24 incisos d) y e) de esta Ley,** tiene como finalidad obtener conclusiones cualitativas y cuantitativas sobre el cumplimiento de los objetivos de los Planes Estatal y Municipales y de los Programas que de ellos se deriven, mediante el cotejo de previsiones y resultados, alcances e impacto, de los programas, políticas y estrategias.
Artículo 125.- La Secretaría establecerá y operará el Registro Estatal, en el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos, deberán inscribir sus respectivos planes y programas; así como los demás documentos que de los mismos se deriven, entre otros: I. a la XI. ... XII. Los instrumentos normativos de control y evaluación que se señalan en el artículo 24 de esta Ley, y XIII. ...	Artículo 125.- La Secretaría establecerá y operará el Registro Estatal, en el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Autónomos, deberán inscribir sus respectivos planes y programas; así como los demás documentos que de los mismos se deriven, entre otros: I. a la XI. ... XII. Los instrumentos normativos de control y evaluación que se señalan en el artículo 24 **incisos d) y e)** de esta Ley, y XIII. ...

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 54. Al término de la sesión de Instalación, el Ayuntamiento procederá en sesión ordinaria a lo siguiente: I. a la III. ...	ARTÍCULO 54.- Al término de la sesión de Instalación, el Ayuntamiento procederá en sesión ordinaria a lo siguiente: I. a la III. ... IV. Una vez instalada cada una de las comisiones que integran el H. Ayuntamiento, podrán presentar una terna de los candidatos a ocupar los puestos de Secretarios o Directores Generales de las dependencias de la administración centralizada y descentralizada, vinculadas a su comisión, con quienes coadyuvaran en la elaboración de el Plan Municipal de Desarrollo los programas sectoriales e institucionales y presupuestarios, considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo.
ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: I.- En materia de gobierno y régimen interior: a) a la g). ... h) Nombrar y remover por mayoría de votos de sus integrantes al titular de la Secretaría General, de la Tesorería, de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta de la o el presidente/a Municipal o de las o los Regidores/as, en los términos previstos en la presente Ley. II. a la III. ... IV.- En Materia de Hacienda Pública Municipal: a) Presentar, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.	ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: I.- En materia de gobierno y régimen interior: a) a la g). ... h) Nombrar y remover por mayoría de votos de sus integrantes al titular de la Secretaría General, de la Tesorería, de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta de la o el presidente/a Municipal o de las o los Regidores/as. **En el caso de los demás secretarios y directores generales, serán en cada una de las comisiones con las que están vinculados y con base a sus resultados, podrán solicitarse su remoción, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes, en los términos previstos en la presente Ley. Considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo,** II. a la III. ... IV.-En Materia de Hacienda Pública Municipal: a) Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los **proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios incluyendo el presupuesto participativo, que se presenten a más tardar**

	el 20 de noviembre para su aprobación ante la Legislatura del Estado, se deberán elaborar conforme a lo establecido, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; congruentes con los Planes Municipales de Desarrollo y los programas presupuestarios derivados de los mismos; e incluirán, cuando menos, objetivos anuales, estrategias, metas, líneas de acción contemplados en la MIR de cada dependencia de la administración pública centralizada y descentralizada;
b) Aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente con base en los ingresos disponibles, asimismo autorizar la ampliación, transferencia y supresión de partidas del Presupuesto de Egresos.	b) Aprobar el Presupuesto de Egresos **y el presupuesto participativo, con los programas presupuestarios, que se elaborarán considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño y lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo. Deberán ser congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo.**
c) a la j). ...	c) a la j). ...
V. a la VII. ...	V. a la VII. ...
ARTÍCULO 70. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, pero sus miembros carecerán de facultades ejecutivas. Las Comisiones durarán el periodo constitucional del respectivo Ayuntamiento.	ARTÍCULO 70. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación. **Sus miembros tendrán facultades ejecutivas, en materia de planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación.** Las Comisiones durarán el periodo constitucional del respectivo Ayuntamiento.
ARTÍCULO 85. Previa autorización del o la presidente/a Municipal, las Comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.	ARTÍCULO 85.- A fin de dar puntual seguimiento a la evaluación de resultados, y de conformidad con lo establecido en los programas presupuestarios, sectoriales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) cada comisión del Ayuntamiento podrá solicitar, en forma trimestral, la comparecencia del titular de la dependencia centralizada o descentralizada, para dar a conocer los avances y logros de su dependencia con base en sus indicadores aprobados, así como en el impacto en la población.
ARTÍCULO 90. El o la presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 90. El o la presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la III. ... IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal. V. a la XXX. ...	I. a la III. ... IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, **con base el Sistema de Evaluación del Desempeño;** V. a la XXX. ...

Por lo antes expuesto, los suscritos Diputados, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable XVI Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios y la Ley de Planeación para el Desarrollo, ambos del Estado de Quintana Roo, en materia de incorporar y homologar el Sistema de Evaluación del Desempeño.

PRIMERO. Se reforman el artículo 3, artículo 6, fracciones V y VI, artículo 7 fracciones II y III, los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, inciso a), numerales 4, 6 y 8, artículo 26, fracciones IV y V, artículo 27, fracciones II, VI y VII, artículo 28, fracciones III y XI, artículo 31, fracción X, artículo 32, fracción II, artículo 35, fracción XI, artículo 36, fracción VI y VIII, artículo 39, fracción IX, artículo 40, fracción VIII, artículo 41, fracción IV y XX, artículo 42, fracción XIII, artículo 43, fracción IV y IX, 51, 56, fracción V, artículos 61, 62, 72, 75, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86 párrafo primero, artículo 88, fracciones V y VI, artículo 90, el artículo 99, 111 y artículo 125 fracción XII de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; **Se adiciona** la fracción de la X a la XXV del artículo 7.

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Congreso: El Congreso del Estado de Quintana Roo;

II. COPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

III. COPLADEMUN: El Comité de Planeación para el Desarrollo que se instituya en cada Municipio del Estado de Quintana Roo;

IV. Consejo Insular: El Consejo para el Desarrollo Insular del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

V. Dependencias: Administración centralizada;

VI. Entidades: Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y municipal, así como fideicomisos públicos que integren la administración pública;

VII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal; las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

VIII. Ley: La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

IX. Ley de Planeación: La Ley de Planeación en el ámbito Federal;

X. Perspectiva de Igualdad de Género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XI. Plan Estatal: El Plan Estatal de Desarrollo;

XII. Plan Nacional: El Plan Nacional de Desarrollo;

XIII. Planes Municipales: El Plan Municipal de Desarrollo de cada Municipio;

XIV. Programas: Los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales y anuales;

XV. Programa Especial se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector;

XVI. Programa Institucional: se sujetará a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, especiales y presupuestarios;

XVII. Programa Presupuestario: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los

ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

XVIII. Programa regional: se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de un municipio El COPLADE o COPLADEMUN señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas;

XIX. Programa sectorial: Refiere a la planeación estratégica que deberá realizar cada ente de la administración centralizada, donde se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución;

XX. Registro Estatal: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

XXI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación;

XXII. Sistema Estatal: El Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo, y

XXIII. Sistema de Información: El Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 6.- La presente Ley establece:

I. a la IV. ...

V. Las bases para la formulación de los planes estatal y municipales de desarrollo; los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales correspondientes; así como los programas presupuestarios que serán ejecutados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal, Órganos Autónomos, Descentralizados, Entidades, fideicomisos y Poderes Judicial y Legislativo;

VI. Las bases para la instrumentación de los programas presupuestarios que serán ejecutados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Órganos Autónomos, Descentralizados, Entidades y Fideicomisos;

VII. a la XIII. ...

Artículo 7.- Para la mejor comprensión e interpretación de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. ...

II. Diagnóstico estratégico: s la descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política, social, cultural, educativa y deportiva del Estado y sus Municipios, que coadyuve a definir los Objetivos de Desarrollo, Estrategias y las grandes líneas de acción contenidas en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo de cada Municipio. Para tal efecto se aplicarán la Metodología del Marco Lógico y el Presupuesto basado en Resultados, herramientas de planeación estratégica contenidas en esta Ley.

III. Estrategia de desarrollo: Son los principios y directrices para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar. Es el camino a seguir en las grandes líneas de acción contenidas en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo de cada uno de los Municipios para alcanzar los propósitos, objetivos y metas formulados en el corto, mediano y largo plazo;

IV. a la IX. ...

X. Dictamen de actualización: Es el documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley;

XI. Estructura Programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas del Estado de Quintana Roo y de cada uno de Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de cobertura, eficacia, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño. Esta Estructura Programática deberá contener los siguientes elementos básicos:

a).- Categorías: Comprenden la finalidad, función, la subsunción, la actividad institucional y el programa presupuestario;

b).- Estructura administrativa: Comprende el ramo y la unidad responsable, y

c).- Estructura económica: Comprende el objeto del gasto, tipo del gasto y fuente de financiamiento.

XII. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de políticas públicas, programas presupuestarios y Fondos de Aportaciones Federales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, en función del tipo de evaluación realizada, los cuales se clasificaran en los siguientes:

a) Evaluación del desempeño: Es el instrumento de medición que permite conocer, además de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;

b) Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

c) Evaluación Externa: Evaluación realizada por personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar; que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás establecidos en las disposiciones aplicables;

d) Evaluaciones de impacto: Se identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuibles a la ejecución del programa federal; y

e) Evaluación de Diseño: La llevan a cabo los programas de nueva creación, sujetos a reglas de operación. Esta permite tomar decisiones para mejorar la lógica interna de un programa, es decir, saber si su esquema actual contribuye a la solución del problema para el cual fue creado.

XIII. Gestión para Resultados: Estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo hacia la generación del mayor valor público posible, a través de instrumentos de gestión, que en forma colectiva, coordinada y complementaria deben implementar las instituciones públicas para generar mejoras sostenibles en la calidad de vida de la población.

XIV. Indicador de Desempeño: Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas en los Programas Presupuestarios, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, dar seguimiento y evaluar sus resultados. Será de dos tipos, estratégico o de gestión y deberá reflejar al menos lo siguiente:

a).- Eficacia: Mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan, es decir, mide el grado de cumplimiento de los objetivos;

b).- Eficiencia: Mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;

c).- Economía: Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros; y

d).- Calidad: Mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario;

XV. Línea de acción: Es la estrategia concreta, generalmente de alcance anual, que permite avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta;

XVI. Metodología del Marco Lógico (MML): Es una herramienta de planeación basada en la estructuración y solución de problemas que permite presentar de forma

sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, alineándolos a objetivos de mayor nivel.

La Metodología del Marco Lógico contempla análisis del problema, análisis de los involucrados, jerarquía de objetivos y selección de una estrategia de implementación óptima. El producto de esta metodología analítica es la Matriz (el marco lógico), la cual resume lo que el proyecto pretende hacer, cuáles son los supuestos claves y cómo los insumos y productos del proyecto serán monitoreados y evaluados.

XVII. Matriz de Indicador de Resultados (MIR): La Matriz de Indicadores de Resultados, es una herramienta metodológica que se emplea para ordenar de manera homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios (Psis), establece con claridad los objetivos de los programas e incorpora los indicadores que miden tanto a dichos objetivos como a sus resultados. Es un producto del proceso de planeación y está compuesta por cuatro filas y cuatro columnas. Las filas denotan niveles de objetivos del programa. Las columnas de la MIR nos permiten establecer cómo se medirán los resultados del programa;

XVIII. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño: es el proceso que considera los resultados esperados y alcanzados de las políticas públicas y los Programas presupuestarios durante todas las etapas del ciclo presupuestario;

XIX. Planeación democrática: Es el proceso mediante el cual se llevan a cabo, de manera permanente y sistemática, los mecanismos de participación social para la planeación, orientados a promover la participación activa de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. Tiene como propósito fundamental generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno, a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público;

XX. Planeación estatal y municipal del desarrollo: Es el proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e indicadores, por medio del

cual se regulan, dirigen, articulan, ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, cultural, económico, social, educativo y deportivo que corresponden a las autoridades y órganos responsables de la planeación, con la participación efectiva de la sociedad, orientadas a lograr el perfeccionamiento paulatino de la calidad de vida y bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la población del Estado de Quintana Roo y de sus generaciones futuras, de acuerdo con las normas, principios y objetivos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Quintana Roo, los Planes Estatal y de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los programas que de éstos se deriven y las demás disposiciones legales aplicables;

XXI. Política pública: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad;

XXII. Programas Presupuestarios (Pp): Análisis sistemático y objetivo para determinar la pertenencia y el logro de los objetivos, metas, eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de la Programación Presupuestal Anual estatal y municipal; se compone por el proceso que se lleva a cabo para la elaboración de una Matriz de Indicadores por Resultados (MIR), mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que define como producto final el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), de conformidad con el segundo y tercer párrafo del inciso c), fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXIII. Presupuesto Participativo: Es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el gobierno del estado y los municipios, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales;

XXIV. Proyecto: Es el conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características: Un responsable, un periodo de ejecución, costos estimados y resultados esperados; y

XXV. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Artículo 12.- El Titular del Poder Ejecutivo al informar ante el Congreso, sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, hará referencia al cumplimiento de los avances y resultados obtenidos a la fecha de su informe, de conformidad con las metas e indicadores establecidos en el marco constitucional de la gestión de resultados GpR, SED, MIR y PbRs, para cada uno de los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales. Así como los programas presupuestarios que surjan para la atención de los objetivos, plasmados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado y de cada uno de los Municipios del estado de Quintana Roo.

El contenido de la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal deberá relacionarse con el cumplimiento de los avances físicos y recursos ejercidos en cada uno de sus programas presupuestarios, en lo conducente con la información a que alude el párrafo que antecede, para permitir al Congreso el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y cumplimiento de metas, así como el impacto en la población del Estado de Quintana Roo.

Artículo 13.- Los Presidentes Municipales, al informar a sus Ayuntamientos respectivos sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal; harán referencia al cumplimiento de los avances y resultados obtenidos a la fecha de su informe, de conformidad con las metas e indicadores establecidos en el marco constitucional de la gestión de resultados GpR, SED, MIR y PBR para cada uno de los programas regionales, sectoriales, institucionales, especiales y presupuestarios, derivados del Plan Estatal de Desarrollo y de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El contenido de la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal y de cada uno de sus municipios deberá informar el avance físico y recursos ejercidos de acuerdo a cada uno de sus Programas Presupuestarios, en referencia al párrafo que antecede,

para permitir el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y cumplimiento de metas y el impacto en la población y de cada uno de los municipios y del Estado de Quintana Roo

Artículo 14.- ...

Las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado como sus municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) y Criterios de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirán ,cuando menos, los siguientes elementos:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual, como mínimo, deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado y de cada uno de los Municipios del estado de Quintana Roo, incluyendo los presupuestos participativos, deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente. En los casos en que el estado apruebe sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 15.- Los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos y de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al enviar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes, deberán considerar en su contenido el gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado y el de cada uno de sus municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos y el presupuesto participativo. Aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible. Se deberá considerar lo establecido en la normatividad, según el Artículo 14 de esta Ley.

Artículo 17.- Las autoridades responsables de la planeación, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades previstos en la

planeación Municipal y Estatal, buscando congruencia con las acciones que la Administración Pública Federal realice en el Estado, dentro del contexto del Plan

Nacional de Desarrollo, por medio de las vertientes de coordinación, concertación, descentralización e inducción a fin de lograr el desarrollo transversal de la nación.

Artículo 21.- El Sistema Estatal tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los Municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y la conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de participación social para la planeación, para que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatales y Municipales y los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y presupuestarios a que se refiere esta Ley.

Artículo 24.- ...

I.- ...

a). - ...

1. a la 3. ...

4.- Programas:

Regionales;

Sectoriales;

Institucionales;

Especiales, y

Presupuestarios.

b). - ...

6.- Programas presupuestarios de inversión de obra pública, programas presupuestarios de adquisiciones, programa de adquisición de instrumentos financieros, programas presupuestarios de gasto corriente y programas de presupuesto participativo;

d). - De evaluación interna de conformidad con el SED PbR;

7.- ...

8.- Indicadores de gestión y desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d);

e) Evaluación Externa: Evaluación realizada por personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar; que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás establecidos en las disposiciones aplicables.;

II.- ... a la V. ...

Artículo 26.- Las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

I. a la III. ...

IV. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Secretaría de la Gestión Pública u órganos de control interno para dar cumplimiento al Sistema de Evaluación del Desempeño y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Artículos 9, 13 y 16 de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas;

V. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, Planes Sectoriales y Programas, en congruencia con el plan nacional de desarrollo con base en la Metodología del Marco Lógico

Artículo 27.- Las atribuciones del Ayuntamiento dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

I. ...

II. Proponer al gobierno estatal y al federal, programas presupuestarios de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio;

III. a la V. ...

VI. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Contraloría Municipal en coordinación con los informes de resultados emitidos por parte de las direcciones, secretarías o encargados del Sistema de Evaluación del Desempeño de municipal.

VII. Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de igualdad de género, además de lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social u otras leyes generales.

VIII. ...

Artículo 28.- ...

I. a la II. ...

III. Elaborar sus programas Institucionales, Presupuestarios y Presupuesto con base en resultados PBRs;

IV. a la X. ...

XI. Evaluar anualmente el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, con base al Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de esta Ley, la relación que guarde su respectivo programa y presupuestos, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizarlos, en su caso;

XII. a la XIV. ...

Artículo 31.- ...

I. a la IX. ...

X. Evaluar anualmente con base al Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de esta Ley. La relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el plan y los programas respectivos;

XI. a la XIII. ...

Artículo 32.- Las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo dentro del COPLADE, serán las siguientes:

I. ...

II. Aprobar los Programas presupuestarios de la administración pública estatal;

III. a la VI. ...

Artículo 35.- ...

I. a la X. ...

XI. Rendir un informe anual al COPLADE, sobre la ejecución del Plan Estatal en su ámbito de competencia y sobre el Programa Regional, Sectorial, institucional, especial y presupuestario que corresponda; lo anterior considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

XII. a la XIII. ...

Artículo 36.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal dentro del COPLADE, se ejercerán a través de su Titular y serán las siguientes:

I. a la V. ...

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos, metas y prioridades de su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los Programas Regionales, Especiales y Presupuestarios e informar de sus resultados a la Dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADE;

VII. ...

VIII. Rendir un informe anual a la Dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADE, sobre la ejecución del Plan Estatal en su ámbito de competencia y sobre su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los programas regionales especiales y presupuestarios, considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo.

IX. a la X. ...

Artículo 39.- Las atribuciones del COPLADEMUN dentro del Sistema Estatal, serán las siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de conformidad a lo

dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Estatal y los Programas respectivos;

X. a la XV. ...

Artículo 40.- Las atribuciones del Presidente Municipal dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. Participar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatal y Municipal, así como de los programas que se deriven de dichos planes, en el ámbito de su competencia. En lo que corresponde a la evaluación de los Planes Estatales y Municipales y sus programas, estos se realizarán considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño y lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo;

IX. a la XI. ...

Artículo 41.- Las atribuciones del ayuntamiento dentro del COPLADEMUN, serán las siguientes:

IV. Verificar que la programación del gasto público municipal, de cada una de las dependencias de la administración centralizada y descentralizada, se sujete a lo aprobado en su MIR, PbR y Programa Presupuestario;

V. a la XIX. ..

XX. Evaluar el Plan Municipal y los Programas que de él se deriven; considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo; y

XXI. ...

Artículo 42.- Las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

I. a l XII. ...

XIII. Formular sus programas sectoriales, institucionales, especiales y presupuestarios, y

XIV. ...

43.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

I. a la III. ...

IV.- Formular sus programas, sectoriales, institucionales y especiales, así como los programas presupuestarios con base en la Metodología del Marco Lógico, PbR, e indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el sistema de evaluación del desempeño (SED) de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y Municipal vigente;

V. a la VIII. ...

IX. Rendir un informe trimestral y anual a la dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Municipal en su ámbito de competencia y sobre su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, de cada uno de los programas presupuestarios. Dicho informe deberá contemplar los avances y resultados, utilizando las metas e indicadores establecidos en la MIR de cada dependencia, así como el Sistema de Evaluación de Desempeño de conformidad con lo establecido en el marco constitucional de la Gestión para Resultados GpR;

X. ...

Artículo 51.- Los Planes Estatal y Municipales respectivamente, indicarán los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y presupuestarios, que deberán ser elaborados conforme a lo establecido en el Artículo anterior;

Artículo 56.- Los Programas Estatales y Municipales de acuerdo a su ámbito de aplicación, se clasifican en:

I. a la IV. ...

V. Programas Presupuestarios.

Artículo 61.- Para la ejecución de los Planes Estatal y Municipales y sus respectivos programas, las autoridades responsables de la planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán programas presupuestarios, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y perspectiva de igualdad de género correspondientes.

Estos programas presupuestarios, deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipales y los programas establecidos en esta Ley, regirán las actividades de las autoridades y órganos responsables de la planeación y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales, que las propias autoridades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 62.- La definición de los lineamientos para la formulación de los Programas Presupuestarios, así como su revisión, serán responsabilidad de la Secretaría cuando se trate de Programas Estatales y, en caso de cada uno de los municipios del Estado de Quintana Roo, esta responsabilidad será del secretario o Director General de Planeación.

Artículo 72.- El tiempo para la elaboración, validación, aprobación y publicación del Plan Municipal no podrá exceder de treinta días contados a partir de la instalación del Ayuntamiento

Artículo 75.- El plazo para la elaboración de los Programas de la Administración Pública Estatal será de treinta días contados a partir de la publicación del Plan Estatal; con excepción del especial y regional que, además del plazo anterior, también podrá ser elaborado en el plazo de dos meses, respectivamente, contados a partir de la publicación del acuerdo mediante el cual se autorice su elaboración por parte de la autoridad competente.

...

Artículo 78.- El plazo para la elaboración de los Programas Municipales y presupuestarios será de treinta días contados a partir de la aprobación del Plan Municipal por el Cabildo, publicado en el periódico del estado.

Artículo 79.- Los Órganos Autónomos, independientemente de la elaboración de sus programas presupuestarios, formulará su programa institucional respectivo, en los plazos establecidos en la presente ley.

Artículo 81.- La instrumentación es el conjunto de actividades encaminadas a la formulación y ejecución de los programas presupuestarios, en el plazo de un año, en los que los lineamientos, estrategias, líneas de acción y objetivos de corto, mediano y largo plazo establecidos en los Planes Estatal y Municipales y sus programas respectivos, considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño

(SED), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 82.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que elaboren los programas presupuestarios, deberán turnarlos a la Secretaría para validar su compatibilidad con el Plan Estatal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, los integrará al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 84.- En el caso de los Órganos Autónomos, una vez elaborados sus programas presupuestarios por sus Unidades Administrativas de Planeación, deberán turnarlos a sus respectivos Órganos de Control Interno para su validación, los cuales una vez hecho lo anterior, los regresarán a sus autoridades representantes, para que los presenten ante la Secretaría y ésta los integre al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Congreso, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 85.- El plazo para la elaboración y entrega de los programas presupuestarios, tanto para el gobierno del estado como los municipios. será a más tardar el 15 de noviembre de cada año, a fin de integrarse al presupuesto de egresos tanto estatal como de cada municipio del Estado de Quintana Roo.

Artículo 86.- Para optimizar los recursos públicos y maximizar los resultados del programa presupuestario, la etapa de instrumentación se llevará a cabo considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo.

I. a la IV. ...

Artículo 88.- Dentro del marco normativo, los instrumentos que representan a esta vertiente son:

I. a la IV. ...

V. El Presupuesto Participativo del Estado y de cada uno de los municipios del Estado de Quintana Roo;

VI. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 90.- Los Gobiernos Estatal y Municipal podrán convenir entre ellos, así como con el Federal, de otros Estados y con Municipios de estos últimos, la coordinación que se requiera, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación estatal del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los Planes Nacional, Estatal y Municipales tengan congruencia entre sí y para que los programas presupuestarios de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

Artículo 99.- La vertiente de concertación comprende las acciones que se efectúen en forma negociada entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal o ambos y los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para promover la participación corresponsable de la sociedad en la solución de sus problemas y demandas; mediante la ejecución conjunta de los Planes Estatal y Municipales y los Programas a los que hace referencia esta Ley, cuyos alcances y condiciones se especificarán en los programas sectoriales.

Artículo 111.- La fase de evaluación, dispuesta en el Artículo 24 incisos d) y e) de esta Ley, tiene como finalidad obtener conclusiones cualitativas y cuantitativas sobre el cumplimiento de los objetivos de los Planes Estatal y Municipales y de los Programas que de ellos se deriven, mediante el cotejo de previsiones y resultados, alcances e impacto, de los programas, políticas y estrategias.

Artículo 125.- La Secretaría establecerá y operará el Registro Estatal, en el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y

Órganos Autónomos, deberán inscribir sus respectivos planes y programas; así como los demás documentos que de los mismos se deriven, entre otros:

I. a la XI. ...

XII. Los instrumentos normativos de control y evaluación que se señalan en el artículo 24 incisos d) y e) de esta Ley, y

XIII. ...

SEGUNDO. Se reforman; los artículos 54, fracción IV, artículo 66, fracción I inciso h), fracción IV inciso a) y b), artículo 70, artículo 85 y artículo 90 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 54.- Al término de la sesión de Instalación, el Ayuntamiento procederá en sesión ordinaria a lo siguiente:

I. a la III. ...

IV. Una vez instalada cada una de las comisiones que integran el H. Ayuntamiento, podrán presentar una terna de los candidatos a ocupar los puestos de Secretarios o Directores Generales de las dependencias de la administración centralizada y descentralizada, vinculadas a su comisión, con quienes coadyuvaran en la elaboración de el Plan Municipal de Desarrollo los programas sectoriales e institucionales y presupuestarios, considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 66. ...

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) a la g). ...

h) Nombrar y remover por mayoría de votos de sus integrantes al titular de la Secretaría General, de la Tesorería, de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta de la o el presidente/a Municipal o de las o los Regidores/as.

En el caso de los demás secretarios y directores generales, serán en cada una de las comisiones con las que están vinculados y con base a sus resultados, podrán solicitarse su remoción, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes, en los términos previstos en la presente Ley. Considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño SED, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Quintana Roo,

II. a la III. ...

IV.-En Materia de Hacienda Pública Municipal:

a) Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios incluyendo el presupuesto participativo, que se presenten a más tardar el 20 de noviembre para su aprobación ante la Legislatura del Estado, se deberán elaborar conforme a lo establecido, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; congruentes con los Planes Municipales de Desarrollo y los programas presupuestarios derivados de los mismos; e incluirán, cuando menos, objetivos anuales, estrategias, metas, líneas de acción contemplados en la

MIR de cada dependencia de la administración pública centralizada y descentralizada;

b) Aprobar el Presupuesto de Egresos y el presupuesto participativo, con los programas presupuestarios, que se elaborarán considerando el Sistema de Evaluación del Desempeño y lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo. Deberán ser congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo.

c) a la j). ...

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 70. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación. Sus miembros tendrán facultades ejecutivas, en materia de planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación. Las Comisiones durarán el periodo constitucional del respectivo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.- A fin de dar puntual seguimiento a la evaluación de resultados, y de conformidad con lo establecido en los programas presupuestarios, sectoriales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) cada comisión del Ayuntamiento podrá solicitar, en forma trimestral, la comparecencia del titular de la dependencia centralizada o descentralizada, para dar a conocer los avances y logros de su dependencia con base en sus indicadores aprobados, así como en el impacto en la población.

ARTÍCULO 90. El o la presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la III. ...

IV.- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el desempeño de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, con base el Sistema de Evaluación del Desempeño;

V. a la XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 27 días del mes de julio del 2020.

Dip. Ana Ellamin Pamplona Ramírez
Presidenta de la Comisión de Cultura.

Dip. Hernán Villatoro Barrios
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Dip. Roberto Erales Jiménez
Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

RECIBIDO
27 JUL 2020
12:30